



CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Octubre dos (02) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: MARIA PAULINA RUIZ DE LOPEZ, SEGUNDO ACREEDOR
HIPOTECARIO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO
FERNANDO HENAO MORALES.

OFELIA MORALES DE HENAO

NORMAN LEON HENAO ARISMENDIS

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2006-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1096

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Seis (06) de octubre del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, a través del correo institucional del despacho, el día 02 de septiembre de 2020, el demandado en este asunto, señor **NORMAN LEON HENAO ARISMENDIS**, presenta escrito de contestación de la demanda y exceptivas.

Revisado el expediente virtual, concretamente la carpeta denominada cuaderno No 4, segundo numeral, se tiene que el mismo hizo lo propio, lo que fue atendido mediante interlocutorio No 0682 del 07 de marzo de 2020.

Ahora, y como quiera que el curador Ad-Litem aquí designado, **DIEGO CHAVEZ BERMUDEZ**, en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO HENAO MORALES**, aun no se ha notificado de dicha designación, se ordena que por la secretaria del despacho se surta lo anterior.

Por lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

1). ORDENAR que por la secretaria del despacho, se surta la notificación personal con el curador Ad-Litem aquí designado, **DIEGO CHAVEZ BERMUDEZ**, en representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO HENAO MORALES**.

2). DISPONER que al escrito presentado por el señor **NORMAN LEON HENAO ARISMENDIS**, contestando la demanda y proponiendo exceptivas, se tendrá en



cuenta y se le dará el trámite respectivo, una vez cumplida la notificación ordenada en el numeral 1º de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Proyectó. Mariela

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7359b5e5897e06f35600328b5e241f8e89532f4dc8a9d43a8bf7c5baab795944

Documento generado en 06/10/2020 07:24:01 p.m.

